

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO QUE
INDICA.**

EXENTA N° 1171,

SANTIAGO, 23 MAY 2001

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1° de 1967, sobre Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el decreto N° 1.256, de 1990 del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 520 de 1996 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, sobre exención de Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones, en la ley N° 19.702, aprobatoria del Presupuesto del Sector Público para el año 2001, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la V Región de Valparaíso requiere contar con un sitio para el estacionamiento del vehículo fiscal asignado a su cargo, marca Suzuki Vitara Nomade 1.6 patente US-506-8.

2.- Que, dicho estacionamiento debe reunir condiciones de seguridad y vigilancia permanente que permitan una adecuada protección de un vehículo fiscal de alto valor, debiendo encontrarse en una ubicación apropiada para un más expedito uso del servicio.

3.- Que, el estacionamiento ubicado en el recinto subterráneo de calle O'Higgins 1215 de Valparaíso es el único que cumple las exigencias antes mencionadas.

RESUELVO:

1.-APRUEBASE el contrato de arrendamiento del sitio ubicado en calle O'Higgins 1215 ciudad de Valparaíso para destinarlo al estacionamiento del vehículo fiscal asignado a la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la V Región de Valparaíso, celebrado entre esta Subsecretaría y la empresa Estacionamiento GTM Chile S.A., el cual es del siguiente tenor:

En Santiago de Chile, a 18 de Mayo 2001, entre la empresa ESTACIONAMIENTOS GTM CHILE S.A., sociedad del giro administración y operación de estacionamientos, RUT N° 96.828.560- 2, representada por don Marcelo Civilo Lagas, chileno, contador auditor, ambos domiciliados en Avda. Vitacura 2771 oficina N° 1302 Las Condes, por una parte, en adelante el "ARRENDADOR", y por la otra, la Subsecretaría del Trabajo RUT N° 61.501.000-6 representada por el Subsecretario del Trabajo don Yerko Ljubetic Godoy, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha acordado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El ARRENDADOR tiene a su cargo la administración y explotación de los Estacionamientos Subterráneos ubicados en calle O'Higgins 1215 en la ciudad de Valparaíso.

SEGUNDO: Por este acto, el ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO uno cualesquiera de los estacionamientos existentes en el segundo nivel del recinto subterráneo ubicado en O'Higgins 1215 ciudad de Valparaíso en adelante el "Recinto".

Por su parte, el ARRENDATARIO acepta y toma en arrendamiento para sí uno cualesquiera de los estacionamientos ubicados en el segundo nivel del Recinto, comprometiéndose a usarlo y destinarlo única y exclusivamente a guardar el vehículo marca Suzuki Vitara Nomade 1.6 patente US-506-8 o cualquier otro (excluidos camiones y vehículos con acoplados) que por escrito le señale a la Administración, quien deberá también además autorizarlos por escrito.

Con todo, en caso de no tener disponibilidad de estacionamientos en el segundo nivel, el arrendatario podrá utilizar uno cualesquiera que se encuentre disponible en el primer nivel del Recinto.

TERCERO: Para ingresar al Recinto se deberá hacer uso de una Tarjeta de identificación, la cual es entregada en este acto por el ARRENDADOR a entera satisfacción del ARRENDATARIO.

Durante la vigencia del contrato, el ARRENDATARIO deberá portar su Tarjeta cada vez que quiera ingresar al Recinto. En caso contrario, deberá pagar el valor hora que corresponda de acuerdo a las tarifas que se cobran a los usuarios o público en general que no cuentan con contrato.

El ARRENDATARIO podrá ingresar y salir del recinto solamente en los horarios propios de atención al público, los cuales declara conocer y aceptar para todos los efectos del presente contrato. Se entiende por "horarios de atención al público" aquellos que figuran en los letreros o anuncios ubicados en los accesos al Recinto.

Por este acto, y con el propósito de garantizar la devolución de la Tarjeta de Ingreso en condiciones de poder seguir siendo utilizada al término del presente contrato, el ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR la cantidad de \$3.000, la cual podrá ser retenida por este último a título de indemnización de perjuicios en caso de que la Tarjeta no sea devuelta al término del contrato o se entregue en condiciones tales que no pueda funcionar normalmente para registrar el ingreso de vehículos al Recinto. Asimismo, la garantía antes aludida podrá ser retenida a título de indemnización de perjuicios en caso de retardo o incumplimiento en el pago de la renta de arrendamiento.

CUARTO: La renta de arrendamiento por todo el período de duración del contrato asciende a la cantidad de \$39.000 mensuales con IVA incluido, suma que el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar en el domicilio del **ARRENDADOR** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, contra entrega del correspondiente recibo de pago.

La falta o atraso en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al **ARRENDADOR** para inhabilitar inmediatamente la Tarjeta de Ingreso y para cobrar al **ARRENDATARIO** una multa ascendente al 10% de la renta de arriendo. Una vez que el **ARRENDATARIO** pague la totalidad del arriendo, se rehabilitará la Tarjeta de Ingreso dentro de las 24 horas siguientes. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al **ARRENDADOR** para poner término ipso facto al presente contrato.

QUINTO: La duración de este contrato será de un mes, contado a partir de la fecha de su celebración. No obstante, se renovará por períodos iguales y sucesivos única y exclusivamente si el **ARRENDATARIO** pagare la renta de arrendamiento por el nuevo período a más tardar el último día de vigencia del presente arriendo o de su respectiva renovación o al día hábil siguiente si éste fuere festivo.

SEXTO: El **ARRENDATARIO** declara conocer la existencia del Reglamento de Servicio que regula el uso y conservación del Recinto y cuya copia vigente y actualizada se encuentra a su disposición en el domicilio del **ARRENDADOR**. Cualquier daño, directo o indirecto, que cause el **ARRENDATARIO** con motivo u ocasión de la infracción a las disposiciones del Reglamento será de su exclusiva responsabilidad, renunciando desde ya a reclamar cualquier tipo de compensación o indemnización de parte del **ARRENDADOR** fundada en el desconocimiento del Reglamento.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que el **ARRENDADOR** no responderá por caso fortuito o fuerza mayor ni por los daños ocasionados al vehículo o a las pertenencias u objetos que se encuentren al interior del mismo por causas que no le sean imputables directa o indirectamente.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte".

- 2.- **DÉJASE** establecido que la cantidad antes indicada es con IVA incluido.
- 3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución al siguiente ítem del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Trabajo:

15.01.01.22.17.010.

SERVICIOS GENERALES
Arriendo de Inmuebles

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



VERKO LJUBETIC GODOY
Subsecretario del Trabajo

Distribución:
Gabinete subsecretario
Contabilidad y Presupuesto
Seremi V Región
Asesoría Técnica
Oficina de Bases
GRG/CN/SV/asf
GAB



BIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERVISIÓN SOCIAL

"En Santiago de Chile, a 18 de Mayo 2001, entre la empresa ESTACIONAMIENTOS GTM CHILE S.A., sociedad del giro administración y operación de estacionamientos, RUT N° 96.828.560- 2, representada por don Marcelo Civilo Lagas, chileno, contador auditor, ambos domiciliados en Avda. Vitacura 2771 oficina N° 1302 Las Condes, por una parte, en adelante el "ARRENDADOR", y por la otra, la Subsecretaría del Trabajo RUT N° 61.501.000-6 representada por el Subsecretario del Trabajo don Yerko Ljubetic Godoy, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha acordado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El ARRENDADOR tiene a su cargo la administración y explotación de los Estacionamientos Subterráneos ubicados en calle O'Higgins 1215 en la ciudad de Valparaíso.

SEGUNDO: Por este acto, el ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO uno cualesquiera de los estacionamientos existentes en el segundo nivel del recinto subterráneo ubicado en O'Higgins 1215 ciudad de Valparaíso en adelante el "Recinto".

Por su parte, el ARRENDATARIO acepta y toma en arrendamiento para sí uno cualesquiera de los estacionamientos ubicados en el segundo nivel del Recinto, comprometiéndose a usarlo y destinarlo única y exclusivamente a guardar el vehículo marca Suzuki Vitara Nomade 1.6 patente US-506-8 o cualquier otro (excluidos camiones y vehículos con acoplados) que por escrito le señale a la Administración, quien deberá también además autorizarlos por escrito.

Con todo, en caso de no tener disponibilidad de estacionamientos en el segundo nivel, el arrendatario podrá utilizar uno cualesquiera que se encuentre disponible en el primer nivel del Recinto.

TERCERO: Para ingresar al Recinto se deberá hacer uso de una Tarjeta de identificación, la cual es entregada en este acto por el ARRENDADOR a entera satisfacción del ARRENDATARIO.

Durante la vigencia del contrato, el ARRENDATARIO deberá portar su Tarjeta cada vez que quiera ingresar al Recinto. En caso contrario, deberá pagar el valor hora que corresponda de acuerdo a las tarifas que se cobran a los usuarios o público en general que no cuentan con contrato.

El ARRENDATARIO podrá ingresar y salir del recinto solamente en los horarios propios de atención al público, los cuales declara conocer y aceptar para todos los efectos del presente contrato. Se entiende por "horarios de atención al público" aquellos que figuran en los letreros o anuncios ubicados en los accesos al Recinto.

Por este acto, y con el propósito de garantizar la devolución de la Tarjeta de Ingreso en condiciones de poder seguir siendo utilizada al término del presente contrato, el ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR la cantidad de \$3.000, la cual podrá ser retenida por este último a título de indemnización de perjuicios en caso de que la Tarjeta no sea devuelta al término del contrato o se entregue en condiciones tales que no pueda funcionar normalmente para registrar el ingreso de vehículos al Recinto. Asimismo, la garantía antes aludida podrá ser retenida a título de indemnización de perjuicios en caso de retardo o incumplimiento en el pago de la renta de arrendamiento.

8

CUARTO: La renta de arrendamiento por todo el período de duración del contrato asciende a la cantidad de \$39.000 mensuales con IVA incluido, suma que el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar en el domicilio del **ARRENDADOR** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, contra entrega del correspondiente recibo de pago.

La falta o atraso en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al **ARRENDADOR** para inhabilitar inmediatamente la Tarjeta de Ingreso y para cobrar al **ARRENDATARIO** una multa ascendente al 10% de la renta de arriendo. Una vez que el **ARRENDATARIO** pague la totalidad del arriendo, se rehabilitará la Tarjeta de Ingreso dentro de las 24 horas siguientes. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al **ARRENDADOR** para poner término ipso facto al presente contrato.

QUINTO: La duración de este contrato será de un mes, contado a partir de la fecha de su celebración. No obstante, se renovará por períodos iguales y sucesivos única y exclusivamente si el **ARRENDATARIO** pagare la renta de arrendamiento por el nuevo período a más tardar el último día de vigencia del presente arriendo o de su respectiva renovación o al día hábil siguiente si éste fuere festivo.

SEXTO: El **ARRENDATARIO** declara conocer la existencia del Reglamento de Servicio que regula el uso y conservación del Recinto y cuya copia vigente y actualizada se encuentra a su disposición en el domicilio del **ARRENDADOR**. Cualquier daño, directo o indirecto, que cause el **ARRENDATARIO** con motivo u ocasión de la infracción a las disposiciones del Reglamento será de su exclusiva responsabilidad, renunciando desde ya a reclamar cualquier tipo de compensación o indemnización de parte del **ARRENDADOR** fundada en el desconocimiento del Reglamento.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que el **ARRENDADOR** no responderá por caso fortuito o fuerza mayor ni por los daños ocasionados al vehículo o a las pertenencias u objetos que se encuentren al interior del mismo por causas que no le sean imputables directa o indirectamente.

OCTAVO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.




NERKO LJUBETIC GODOY
Subsecretario del Trabajo


MARCELO CIVILO LAGAS
Representante Arrendador

GRG/CN/SSV/asf

J